

RESUMEN LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

1. Se crean dos contribuciones, para personas naturales bajo relación de dependencia y sin relación de dependencia, pero con actividades económicas y para personas jurídicas.
2. La base imponible para la contribución de personas naturales con actividad económica es el ingreso neto mensual promedio (el reglamento definirá que se debe entender por ellos) del año 2019. Para las personas naturales dependientes la base es su ingreso mensual del 2020. El tiempo de contribución es de 9 meses.
3. La base imponible para las personas jurídicas es el resultado de la utilidad gravable y la utilidad disponible para distribución del año fiscal 2018, siempre que este monto sea igual o mayor a USD 1.000.000,00. El monto de la contribución es equivalente al 5%. Se pagará en 3 cuotas y se puede acceder a facilidades de pago por 3 meses más.
4. El monto de la contribución de las personas naturales se determina de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de contribución solidaria y progresiva			
Ingreso neto mensual mínimo	Ingreso neto mensual máximo	Tarifa básica	Tarifa sobre el excedente
0	500	0	0,0%
500	600	2	1,0%
600	800	3	3,0%
800	1.000	9	5,0%
1.000	1.500	19	7,5%
1.500	2.500	57	8,0%
2.500	3.500	137	8,5%
3.500	4.500	222	9,0%
4.500	5.500	312	10,0%
5.500	7.500	412	12,0%
7.500	10.000	652	14,0%
10.000	20.000	1.002	16,0%
20.000	50.000	2.602	20,0%
50.000	100.000	8.602	25,0%
100.000	250.000	21.102	30,0%
250.000	en adelante	66.102	35,0%

5. La contribución es objeto de rebaja en un 50% para personas con discapacidad.
6. Las empresas y las personas naturales que hubiesen sido gravemente afectados económicamente durante el tiempo que dure la declaratoria de excepción derivada de la crisis ocasionada por el COVID-19, obtendrán rebajas o exoneraciones. Se determinará vía reglamento.
7. Los empleados públicos de la función ejecutiva, que ganen más de USD 1000,00, contribuirán con el 10% de su remuneración y aquellos que ganen menos de ese monto se sujetarán a la tabla anterior.
8. Estas contribuciones no son crédito tributario ni deducibles para ningún efecto tributario.
9. Se prohíbe que se suspendan servicios educativos particulares por falta de pago durante todo el 2020. Las entidades educativas que hayan reducido en al menos un 20% la pensión en el

caso del régimen sierra o la última pensión en el caso del régimen costa podrán recibir compensaciones del Gobierno, siempre que la reducción sea a estudiantes de la población más vulnerable. Se establecerá los términos vía reglamento.

10. No se podrá efectuar el desahucio en contratos de inquilinato mientras dure el confinamiento y hasta 60 días después, excepto en caso de ruina o destrucción de la vivienda o por uso del bien en actividades ilegales. Para este objeto el arrendador deberá pagar al menos el 20% de los cánones pendientes.
11. No se podrá incrementar el costo de servicios básicos incluidos los prestados por delegación o por privados, se incluye telefonía.
12. No se podrá dar por terminado o suspender pólizas de seguros de salud o medicina prepagada, mientras dure el estado de excepción, si es que se presentan atrasos de hasta sesenta días (60), adicionales a los que establezcan los contratos respectivos, en los pagos por parte de los asegurados.
13. Los empleados cesantes por pérdida de empleo recibirán cobertura de salud del IESS durante 60 días adicionales a la terminación de su trabajo.
14. Se exime del cargo de intereses y multas, así como de responsabilidad patronal con el IESS a las micro y pequeñas empresas en el pago tardío de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020.
15. Se crea una cuenta especial para la asistencia humanitaria y el impulso a la economía, los recursos de esa cuenta son fundamentalmente los obtenidos con las contribuciones creadas por la ley y donaciones internacionales. Contará con un consejo consultivo de 5 personas el sector privado para vigilar el buen uso de la cuenta especial. La cuenta especial será parte del presupuesto general del estado.
16. Los recursos de la cuenta especial podrán ser usados para entregar ayudas públicas a empresas de los sectores afectados y que no despidan empleados. Se regulará por reglamento.
17. Los trabajadores, de común acuerdo con el empleador, podrán modificar las condiciones laborales. Para esto los empleadores deben poner en conocimiento de los trabajadores las condiciones financieras de la empresa. Los acuerdos deben comunicarse al Ministerio de Trabajo. Mientras duren los acuerdos las empresas no podrán repartir dividendos ni despedir empleados, hacer uso de los recursos de la empresa en gastos suntuarios o innecesarios.
18. Los acuerdos deben ser aprobados por la mayoría de los empleados y es obligatorio incluso para los que no aprueban. El acuerdo será título ejecutivo.
19. Los acuerdos pueden suscribirse en un centro de mediación (no es necesario) y los gremios empresariales y las asociaciones de trabajadores pueden calificarse como tales para este efecto.
20. Se crea el contrato emergente con un plazo máximo de dos años renovable por una vez más. El contrato es para nuevas inversiones o líneas de negocio, ampliaciones o extensiones, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes, o para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en casos situaciones emergentes, para la prestación de nuevos servicios, productos o proyectos de crecimiento de negocio, para la contratación urgente para incrementar la producción o cumplir obligaciones pendientes.

El horario de trabajo en este contrato será de hasta 40 horas semanales y mínimo 20, distribuidos en hasta 6 días a la semana. La remuneración es proporcional al tiempo de trabajo. Finalizado el plazo del contrato se convertirá en indefinido.

21. La autoridad laboral podrá, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, autorizar la reducción de la jornada laboral hasta por 2 años renovables por el mismo periodo. Mientras dure la reducción la empresa no podrá repartir dividendos ni tampoco podrán despedir a sus trabajadores. La sanción por despido en este caso es de 3 remuneraciones adicionales a las indemnizaciones ya establecidas en casos generales.
22. Durante los siguientes dos años, desde la aprobación de la ley, se podrá disponer al trabajador el uso obligatorio de vacaciones de hasta dos años.
23. El seguro de desempleo durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, podrá ser solicitado por personas que estén en desempleo desde el día 7 hasta el 45.
24. Se establece el concordato preventivo y excepcional, en el cual los deudores podrán suscribir con sus acreedores concordatos de carácter excepcional mediante los cuales se puedan establecer condiciones, plazos y la reducción o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. Estos acuerdos tendrán fuerza de sentencia y es oponible a terceros.
25. El deudor debe hacer una declaración juramentada con el detalle de todas sus deudas y sus acreedores y convocar a éstos a los acuerdos. El concordato se protocolizará y será supervisado por un representante de los acreedores. Puede suscribirse hasta después de 3 años desde la vigencia de la ley. De no existir acuerdo puede iniciarse el concurso preventivo siempre que sus pasivos no sean más que el 120% de sus activos.
26. Desde el 2020 hasta el 2023 la prelación de créditos se modifica.
27. En el 2021 se reducirá la remuneración de los empleados públicos de la función ejecutiva que ganen más de USD 1000.00, en 10%.
28. Se ordena que las sociedades no financieras que otorguen créditos directos a sus clientes, otorguen facilidades de pago en donde se deberán contemplar ampliaciones en los plazos de pago por al menos 3 meses adicionales a los inicialmente otorgados.
29. Se eliminan las asignaciones de publicidad y promoción electoral o relacionada con el proceso electoral 2021.